

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0016/2017

Recurso de Revisión:	03111/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Oztolotepec
Solicitud de Información:	0085/OTZOLOTE/IP/2016 0083/OTZOLOTE/IP/2016 0084/OTZOLOTE/IP/2016 0088/OTZOLOTE/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 09 de marzo de 2017.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **03111/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados**, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 07 de octubre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Oztolotepec; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del 14 de diciembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado

Sujeto Obligado, el 19 de diciembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Oztolotepec, fue **Omiso** en la entrega de información, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **03111/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados**, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega vía Saimex y en versión pública de:

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00083/OTZOLOTE/IP/2016, 00084/OTZOLOTE/IP/2016 y 00085/OTZOLOTE/IP/2016, y 00088/OTZOLOTE/IP/2016 en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de ésta resolución, de los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener lo siguiente:

En la modalidad de copias certificadas (con costo), de ser procedente en su versión pública de:

1. El nombre y sueldo de los Regidores del Ayuntamiento, correspondiente al periodo del primero al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis;
2. El nombre, cargo y sueldo del personal adscrito a las Regidurías, a la Dirección Jurídica Consultiva, así como, de los CC. [REDACTED] [REDACTED] correspondiente al periodo del primero al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis;
3. De ser el caso, el título o último comprobante de estudios de los Regidores del Ayuntamiento, del personal adscrito a las Regidurías, a la Dirección Jurídica Consultiva así como, de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]

En el supuesto de que no cuente con originales el Sujeto Obligado deberá entregar la documentación en copia simple.

4. El partido político que postuló cada Regidor del Ayuntamiento;
5. Las funciones del personal que integra la Dirección Jurídica y los CC. [REDACTED] [REDACTED]

6. El lugar de adscripción y Jefe Inmediato de los CC. [REDACTED]

El Sujeto Obligado deberá indicar al recurrente el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias certificadas solicitadas, así como el lugar, días y horas hábiles, para recoger dicha documentación.

7. El horario de labores de los Regidores del Ayuntamiento y del personal adscrito a las Regidurías.

Por lo que se refiere a la solicitud de información número 00088/OTZOLOTE/IP/2016 deberá entregar vía SAIMEX y en versión pública, lo siguiente:

1. Contrato de prestación de servicios de la C. [REDACTED]
2. Documento donde consten las percepciones y deducciones de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] del uno al treinta de septiembre de dos mil dieciséis;
3. Documento donde consten las inasistencias de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] del periodo del uno de enero al diez de octubre de dos mil dieciséis;

En el supuesto de que dichos servidores públicos no hubieren faltado a sus labores en el periodo del primero de enero al diez de octubre de dos mil

dieciséis bastará con que lo haga del conocimiento del recurrente al momento de que dé cumplimiento a la presente resolución.

4. De ser el caso la copia de la cédula profesional de los CC. [REDACTED] y [REDACTED]

En el supuesto de que no cuente con dicha documentación bastará con que lo haga del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

5. El Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la clasificación como información confidencial de la edad del personal de la Dirección Jurídica Consultiva y de los CC. [REDACTED] así como de las constancias médicas que en su caso hubiesen presentado los CC. [REDACTED] y [REDACTED].

6. El Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Oztolotepec, fue **Omisio** en la entrega de información no dando cumplimiento con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **03111/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un**

periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA**

